



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO,
YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 04 DE MAYO
DE 2018.

I. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO DE MASCOTAS EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

II. PRESENTACIÓN DE LOS REPORTES DEL PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (PASH), EN RELACIÓN AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2018, A NIVEL FINANCIERO E INDICADORES, DEL RECURSO DE FORTAMUN DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

**AÑO: III TOMO: XI No.348. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA SEPTUAGÉSIMA TERCER SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, Y 41 INCISO A) FRACCIÓN III, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.-----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

A) DE GOBIERNO. - - - - -

I.-... - - - - -

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción. - - - - -

QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, TIENE POR OBJETIVO REGULAR LAS OBLIGACIONES DE AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN PROPIETARIAS, POSEEDORAS O QUE TENGAN LA CUSTODIA DE ANIMALES CANINOS O FELINOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. - - - - -

QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA SON: EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. - - - - -

QUIEN TENDRÁ DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES: APLICAR LAS INFRACCIONES Y SANCIONES SERÁ LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN COMO AUTORIDAD MUNICIPAL Y DAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRE OTRAS FUNCIONES. - - - - -

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE: - - - - -

ACUERDO

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO DE MASCOTAS EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: - - - - -

REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO DE MASCOTAS EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Progreso, Yucatán, tiene por objetivo regular las obligaciones de aquellas personas que sean propietarias, poseedoras o que tengan la custodia de animales caninos o felinos en el Municipio de Progreso Yucatán, así como proteger bajo los principios de bienestar animal a los animales domésticos,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

principalmente perros y gatos, en lo que respecta a la alimentación, salud y evitar el maltrato animal ya sea que cuenten con propietario o sin él.

ARTÍCULO 2.- Son obligaciones de las personas físicas y morales, residentes y en tránsito por el Municipio, las siguientes:

I. Proteger a los animales, garantizar su tenencia responsable y bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, trato digno, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

II. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier violación al presente reglamento.

III. Promover la cultura de protección, tenencia responsable y buen trato a los animales.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades encargadas de la aplicación de lo establecido en este Reglamento en el ámbito de su competencia son:

1.- El Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal

2.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente.

3.- La Coordinación de protección civil

4.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 4.- El presente reglamento procede de la facultad del H. Ayuntamiento de Progreso Yucatán que le confiere el artículo 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; el cual dicta que el Ayuntamiento tendrá las facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 5.-Para efectos de este reglamento se aplicaran los términos que se definen a continuación.

I.- Acto de crueldad: Cualquier conducta sin motivo razonable que cause dolor, sufrimiento o afecte la salud de algún animal, la cual puede ser a través del maltrato, tortura, zoofilia o incluso a través del descuido de las condiciones de movilidad, higiene y albergue, lo cual será sancionado en los términos de este Reglamento.

Animal.- Cualquier mamífero no humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado.

II.-Animal de la calle ó callejero.-Todo animal que deambule libremente en la vía pública sin algún medio que lo identifique con su propietario o aquellos que queden sin el cuidado o protección de sus dueños o poseedores.

III.- Animal doméstico.- Todo animal que ha sido criado y condicionado para acompañar al ser humano.

IV.-Animal de crianza.-Se refiere a las diversas especies de mamíferos, aves, reptiles, anfibios o peces que el hombre destina para consumo o comercialización

V.- Animal de trabajo: Animales que se explotan para beneficio e incluyen a todo aquél animal equino y bovino utilizados para actividades de carga, tiro, monta y trabajos similares, y aquellos adiestrados para trabajar en diversas labores y actividades, incluyendo perros de servicio y otros.

VI.- Animal peligroso o potencialmente peligroso: Aquellos que por razón de su especie, características físicas o antecedentes, sean susceptibles de causar al hombre, a sus bienes o a otros animales, un daño o perjuicio grave, físico o material.

VII.-Agresión.- Todo lo que atenta contra el equilibrio o integridad orgánica; en el caso de un canino, la acción de atacar y comprometer la integridad física de una persona o animal.

VIII.-Bienestar Animal.- Se refiere al estado en el cual se le procura un medio ambiente el cual satisface las necesidades nutricionales, físicas y emocionales de un animal.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

IX.-Prevención.- Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente biológico, psicológico y social.

X.- Sacrificio de emergencia.- Se refiere a la acción que se realiza a los animales con lesiones, danos o enfermedades no compatibles con la vida o para aquellos animales que al escapar ponen en peligro la vida o sean una amenaza para la salud pública.

XI.-Sacrificio humanitario.- Se refiere al método o procedimiento que provoca la muerte del animal sin agonía, dolor o sufrimiento.

XII.-Salud.- Estado en el cual el animal se encuentra en equilibrio con su medio ambiente en ausencia y libre de cualquier tipo de enfermedad.

XIII.-Trato humanitario.- Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, observación y sacrificio.

XIV.- Uma: Unidad de Medida y actualización.

XV.- Recurso: Medio de impugnación que pueden ejercer las personas que se vean afectadas por alguna resolución definitiva que emita la Autoridad Municipal.

XVI.-Zoonosis.- Enfermedades que se transmiten de los animales al hombre.

ARTÍCULO 6.- En términos de prevención este reglamento se basa en los siguientes objetivos:

I.- Evitar la existencia de perros y gatos en situación de calle en el Municipio de Progreso.

II.- Los propietarios de animales sean responsables de su atención, cuidado, control sanitario, destino final; así como los daños que causen a terceros en que se vean involucrados.

III.- Asegurar que en caso de riesgo para la salud pública, el sacrificio de animales caninos y felinos, se realice de acuerdo a la norma, NOM-033-1995, sacrificio humanitario de los animales.

CAPITULO II ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.- En materia de protección de animales, son atribuciones del Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal: I. Designar a la Autoridad Municipal o Dependencia encargada de vigilar la protección a los animales. II. Dictar las medidas administrativas necesarias para la aplicación del presente Reglamento. III. Ser gestor de las políticas en materia de protección de animales ante el Gobierno del Estado y de ser el caso, ante la autoridad federal. IV. Proteger y resguardar las áreas municipales donde se encuentren animales silvestres, endémicos, exóticos, migratorios o cualquier otro.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán a quien para efectos del presente Reglamento se le denominará la Autoridad Municipal las siguientes funciones:

I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales.

II. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia.

III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública en los términos de la Ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, así como en aquellas actividades en los que se encuentren vigentes convenios con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno.

IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad (en perjuicio del animal y/o de las personas) e higiene y olores fétidos que se producen en los criaderos o centros de crianza en detrimento del bienestar animal y la salud humana.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

V. Celebrar convenios de concertación y colaboración con los sectores público, social y privado. Que dentro de sus objetivos estén la protección animal, para la eventual atención de los animales aparentemente perdidos, abandonados, notoriamente enfermos o deambulando en la vía pública sin el cuidado de su dueño.

VI. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

VII. Supervisar y llevar el control sobre los criaderos, establecimientos, estéticas, estancias, centros de entrenamiento, clínicas, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos.

VIII. Conocer y dar seguimiento a cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución, el Ayuntamiento deberá contar con personal debidamente capacitado en materia de protección animal para dar curso a las denuncias.

IX. Establecer campañas de vacunación antirrábica, de desparasitación y esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas y campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas.

X. Crear el Registro Municipal Animal, con objeto de identificar y registrar a los dueños de animales domésticos y silvestres en cautiverio que ya existen, con el que se retroalimentará el Registro Estatal Animal.

XI. Expedir autorizaciones para poseer animales catalogados como manifiestamente peligrosos, para comerciantes o adiestradores de animales previo cumplimiento de requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento.

XII.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, dictando las medidas e imponiendo las sanciones correspondientes, así como proponer al Cabildo las disposiciones que consideren necesarias para la tenencia y propiedad de animales caninos y felinos en el Municipio de Progreso, Yucatán.

XIII.- Supervisar la actuación de cada uno de sus inspectores vigilando que ningún cometa actos de crueldad animal y capacitar a cada uno para el desempeño correcto de sus labores.

XIV.- Expedir la autorización para el uso de animales de trabajo, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

XV.- Expedir el permiso de venta de animales y crías.

XVI.- Hacer una estimación de la cantidad de animales que existen en la localidad mediante la aplicación de censos, muestreos y encuestas.

XVII.- Proceder en los términos de la normatividad aplicable, cuando cualquier persona física o Moral que siendo propietaria o teniendo bajo su posesión, cuidado y dependencia a un Animal, realizar o incitar cualquier acción u omisión que perturbe el orden público o afecte a las personas y sus derechos; y

XVIII.- Las demás previstas en la Ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- La Coordinación de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar a la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán en el rescate de animales en situación de riesgo.

II.- Auxiliar a la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán en la promoción y difusión del presente Reglamento.

III.- Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

ARTICULO10.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

I. Apoyar a la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Progreso, en la promoción, información y difusión del presente Reglamento para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno de los animales;

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

- a. Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;
- b. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;
- c. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
- d. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;
- e. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;
- f. Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones; y
- g. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.

III. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;

IV. Ordenar las medidas de seguridad relacionadas con las fracciones I y IV del artículo 59 de la presente Ley; y

V. Las demás que este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

ARTICULO 11.- Bajo la supervisión y autorización de los Servicios de Salud del Estado de Yucatán, la Autoridad Municipal podrá llevar a cabo campañas de captura y sacrificio humanitario de los animales que deambulen libremente en la vía pública, así como campañas masivas de esterilización quirúrgica.

ARTICULO 12.- La autoridad municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, poseedores, o custodios de animales agresores sospechosos de rabia o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que lo presente o en su caso entregue a la autoridad municipal para su observación médica correspondiente.

CAPITULO III PROTECCION Y CONTROL

ARTÍCULO 13.-El Ayuntamiento fomentara el cuidado y protección de la fauna, reconociendo los derechos de los animales, manteniendo coordinación con el Estado y la Federación, bajo los términos establecidos en los documentos internacionales de cuidado y protección animal, la ley y el presente reglamento.

ARTICULO 14.-Es obligación de los habitantes del Municipio de Progreso, en materia de protección de los animales, cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Proteger y respetar la vida de los animales.

II.- No maltratar o explotar a los animales en la realización de trabajos que por sus características físicas no puede llevar a cabo.

III.- Brindar atención, cuidados y protección a los animales.

IV.- Respetar a todo animal en su longevidad natural.

V.- Respetar la fauna silvestre en su ambiente natural.

VI.- Brindar alimentación y reposo correspondiente a las características físicas del animal.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

VII.- Proteger a los animales en caso de abandono.

ARTICULO 15.- Toda persona que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal, ya sea mascota o con algún fin de lucro o promoción está obligada a darle un trato digno y respetuoso, ubicarlo en un sitio que le permita libertad de movimiento, asearlo, alimentarlo, vacunar y mantener limpio el sitio donde vive, recoger sus excretas y depositarlas en un contenedor para la basura.

ARTÍCULO 16.- Queda estrictamente prohibido adiestrar o inducir a los animales a que se agredan entre sí o ataquen a las personas, así como, organizar o hacer de las peleas un espectáculo público o privado.

ARTÍCULO 17.- El sacrificio de los animales, se realizara de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-033-ZOO-1995, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de la Fauna del Estado; la cual se aplica en aquellos animales que por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez extrema; su calidad de vida se ha deteriorado.

ARTICULO 18.- Se prohíbe sacrificar a los animales por envenenamiento, golpes, ahorcamiento o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

ARTICULO 19.- Toda persona que use sustancias venenosas para combatir plagas o animales nocivos deberá hacerlo bajo asesoría profesional o supervisión; además, deberá asegurarse de que no sean consumidas por personas u otras especies y serán responsables de las afectaciones que cause a los animales en general, al medio ambiente y la población.

ARTICULO 20.- Se prohíbe a toda persona abandonar en espacios públicos o propiedades privadas, animales vivos, heridos, o con alguna enfermedad propia de su especie o muertos, por lo que al hacer caso omiso de ello motivará a la autoridad municipal competente para promover las acciones legales a las que haya lugar.

ARTICULO 21.- Los dueños o poseedores de animales de trabajo tienen la obligación de sujetarlos a un límite razonable de intensidad de la jornada, a una alimentación reparadora, darles reposo y protegerlos contra el temor y el estrés, asegurando las condiciones y trato que les evite ansiedad y sufrimiento, cumpliendo lo establecido al respecto en la Ley, en el presente Reglamento y en el Programa Anual de Bienestar Animal.

ARTICULO 22.- Todo acto u omisión que implique la muerte innecesaria de un animal, motivará a la autoridad municipal competente para promover las acciones legales a las que haya lugar.

ARTÍCULO 23.- Los animales que asistan a personas con discapacidad, tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos. La Dirección o Coordinación de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Progreso, gestionará ante las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a fin de que esta disposición sea acatada.

ARTÍCULO 24.- Toda persona que sea propietario, poseedor o esté a cargo de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar buenas condiciones de salud, alimento, bebida, albergue, espacio suficiente, ventilación, luz, protección de las inclemencias del tiempo, descanso e higiene, tanto del lugar en el que vive como del animal mismo, evitándoles temor, angustia, molestias, dolor y cualquier forma de sufrimiento.

II. Llevar a los animales ante los médicos veterinarios zootecnistas para que se les proporcionen las medidas preventivas y curativas de salud.

III. Inmunizar a los animales contra toda enfermedad transmisible, debiendo contar con la documentación necesaria que acredite que el animal se encuentra debidamente vacunado y desparasitado.

IV.- Mantenerlo en un ambiente con la superficie vital adecuada, incluyendo su resguardo y un área para su reposo. En caso de contar con perros, las superficies de estancia mínima que se le proporcionarán, serán de:

a) Razas grandes (25 a 80 kilos): Deberán contar con un espacio mínimo de 10 metros cuadrados para cada animal.

b) Razas medianas (15 a 25 kilos): Deberán contar con un espacio mínimo de 8 metros cuadrados para cada animal.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

c) Razas pequeñas (hasta 15 kilos): Deberán contar con un espacio mínimo de 5 metros cuadrados para cada animal.

V.- Proveer la atención médica de un veterinario para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades que son susceptibles.

VI.- Vacunar a su animal contra las enfermedades transmisibles al hombre, ya sea dentro de las campañas de vacunación gratuita o de forma particular, mantener al corriente la cartilla de vacunación.

VII.- Presentar la cartilla de vacunación cuando la autoridad municipal se lo requiera.

VIII.- Cuando existan animales domésticos de la misma especie, siendo más de una hembra y un macho a fin de no considerarse lugar de cría y reproducción, se deberá considerar la esterilización del animal.

IX. Responsabilizarse de los apareamientos del animal, procurando las condiciones adecuadas para su reproducción, auxiliándose y asesorándose de médicos veterinarios zootecnistas.

X. Todo el que posee un animal en casa habitación o predio urbano, deberá tenerlo resguardado, de tal manera que las personas que transiten por la banqueta o cerca de la propiedad no sean atacados por éste, debiendo existir en todo caso un aviso que advierta visiblemente de su presencia.

XI.- Cuando transite por la vía pública con su mascota, llevarla sujeta con pechera o collar y correa para la protección del mismo animal y de las personas.

XII. Registrar al animal ante la Dependencia y colocarle la placa expedida con motivo de la inscripción.

XIII. Levantar las heces que defaque el animal y depositarlas en un recipiente apropiado o destinado para ello. Responder por los daños que cause o provoque el animal contra las cosas, otros animales o las personas.

XIV.- Llevar de inmediato al animal al Centro de Salud cuando haya causado alguna lesión, para su control epidemiológico.

XV.- Las demás que se establezcan como obligaciones en este Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 25.- El presente Reglamento, prohíbe las siguientes conductas:

I. La captura, muerte o interrupción generacional, por cualquier medio, de especies de animales declaradas en veda.

II. Sacrificar animales como parte de alguna actividad privada o pública, con excepción de las permitidas por las leyes de la materia y el presente Reglamento, con objeto de regular la especie y/o por motivo de salud pública.

III. La alteración del hábitat de la fauna silvestre de los siguientes casos:

1. De especies consideradas raras, exóticas, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción.

2. Dentro de áreas naturales protegidas o en otros sitios dedicados a la conservación de la fauna; y

3. En refugios silvestres.

IV. El transporte o comercio distintos a los autorizados por la normatividad que regule de animales silvestres raros, amenazados, endémicos o en peligro de extinción.

V. El control de plagas por medio de productos químicos distintos a los autorizados por la normatividad que los regule.

VI. La caza y captura de animales silvestres y la pesca con implementos, técnicas o productos distintos a los autorizados por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán o por disposiciones legales estatales o municipales aplicables.

VII. La difusión por cualquier medio, de ofertas de comercio de animales silvestres, sus productos o derivados, cuando éstos estén sujetos a una categoría o régimen de protección especial, conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIII. La posesión de animales de granja, sin tener las medidas sanitarias adecuadas.

IX. Las demás que se establezcan como prohibiciones en este Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

ARTÍCULO 26.- El propietario o poseedor de un animal tiene la obligación de pagar los daños que ocasione a terceros; cuando un animal agrede a una persona u otro animal, están obligados a facilitar los datos del animal agresor. Los gastos médicos o materiales serán cubiertos por el propietario del animal además de las sanciones correspondientes por la agresión por conducta ilícita.

ARTÍCULO 27.- Los propietarios, poseedores o custodios de perros serán responsables del control de sus animales y solo podrán transitar en la vía pública bajo estas medidas de seguridad; el animal debe portar cadena o correa, collar, bozal y portar su placa de identificación y de vacunación antirrábica.

ARTÍCULO 28.- Las personas que obstaculicen la actividad de captura de los perros o gatos en la vía pública, soborne, agrede física o verbalmente a la brigada de captura serán denunciadas a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 29.- Todo animal que no vaya acompañado de su dueño o poseedor y se encuentre en la vía pública será recogido por la autoridad municipal, permanecerán confinados en el centro de control canino por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente por su propietario en este periodo de tiempo, previa identificación, cartilla de vacunación y el pago de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Los animales que no sean reclamados en el plazo convenido en el artículo anterior, estarán recluidos para adopción durante el término de tres semanas, tiempo después del cual serán sacrificados humanitariamente de acuerdo a la norma oficial NOM-033-ZOO-1995.

ARTÍCULO 31.- Los trámites de devolución de los perros capturados en la vía pública se realizarán en la oficina de la Coordinación de ecología y medio ambiente.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagaran una sanción económica correspondiente a su devolución, previa identificación y comprobante de vacunación antirrábica vigente. Los perros capturados por tercera ocasión quedaran obligatoriamente a disposición del centro de control canino y de la autoridad municipal para ser dados en adopción y únicamente en el caso que sean agresivos o que hayan atacado transeúntes será la primera opción el sacrificio humanitario.

ARTÍCULO 33.- Todo animal agresor que lesione a una o más personas será sujeto a observación clínica obligatoria en el centro de control canino o en el domicilio del propietario, bajo supervisión de la autoridad sanitaria; los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un periodo de 10 días, transcurrido esta fase podrá ser devuelto a su propietario o en su defecto sacrificarlo.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica dentro de las primeras 24 horas siguientes de la agresión, en el centro de control canino y felino Municipal y reportarlo a las autoridades sanitarias; en caso de incumplimiento intervendrá la autoridad municipal para darle seguimiento al caso y cumplimiento al presente Reglamento, para ello los inspectores sanitarios deberán asegurar a los perros que representen un riesgo de salud pública y en caso de negativa, oposición o ausencia del propietario o responsable, se podrá hacer uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 35.- Los animales que asistan a personas con discapacidad, tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

ARTÍCULO 36.- Los propietarios o poseedores de algún animal, tienen prohibido, además de las ya contemplados en este reglamento:

I. Liberarlo en la vía pública si representa un peligro para la población o para el mismo animal, así como si se trata de un lugar restringido.

II. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que pueda causar daño a un animal.

III. Mantenerlo atado de manera que le cause sufrimiento y le impida su movilidad.

IV. No contar con la cartilla de vacunación del animal después de que cumpla los 3 meses.

V. Recluirlo en el interior de vehículos, en las azoteas, patios, pasillos u otro lugar donde no se pueda resguardar de las inclemencias del tiempo, así como mantenerles ataduras que pongan en peligro su integridad física.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

- VI. Generar molestias a los vecinos, no manteniendo limpio de excretas el lugar donde se encuentre el animal, causando olores perjudiciales y contaminación por vectores que proliferan en heces fecales.
- VII. Provocar molestias por ruidos causados por los animales que mantenga en su posesión a personas de sensibilidad normal.
- VIII. Carecer de los utensilios necesarios para recoger las heces fecales que el animal vierta en la vía pública o área privada, que serán depositadas en la basura dentro de una bolsa plástica.
- IX. El apareamiento del animal para fines comerciales sin contar con el premiso respectivo.
- X. Permitir que se realicen actos de crueldad contra los animales.
- XI. Extraer pluma, pelo, lana o cerda en animales vivos, causando dolor.
- XII. Amputar las cuerdas vocales, así como la extirpación de uñas y dientes a los animales Domésticos por cuestiones estéticas.
- XIII. Modificar negativamente los instintos naturales de la mascota, a excepción de quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades.
- XIV. Azuzarlos para que se agredan entre ellos y hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado.
- XV. Transportar animales suspendidos por los miembros superiores o inferiores en costales o en cajuelas de automotores y tratándose de aves, con las alas cruzadas; o cualquier otra forma de transportación que maltrate, lesione o ponga en peligro la integridad física del animal.
- XVI. Abandonarlos, en la vía pública o lotes baldíos, o realizar en cualquier lugar, todo acto que los maltrate, lesione o ponga en peligro su salud o integridad física.
- XVII. Cualquier mutilación parcial o total de alguna parte del cuerpo de un animal o la alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no sea necesario efectuar para conservar su salud, preservar la vida o por razones estrictamente estéticas.
- XVIII. Abandonar a un animal en centros veterinarios como hospitales, clínicas y/o consultorios, de adiestramiento canino, estética canina o centros de resguardo, por un periodo mayor a cinco días después de haber recibido la atención médica o servicio para lo que fue admitido.
- XIX. Permitir que los menores de edad, discapacitados o cualquier persona les provoque sufrimiento.
- XX. Permitir que perros y gatos en celo deambulen por la calle sin ser sujetados por sus dueños.
- XXI. Organizar, permitir o presenciar peleas de perros, que además éstos serán sancionados por el Código Penal para el Estado de Yucatán.
- XXII. La posesión o venta de animales cuya especie esté considerada en peligro de extinción o bajo protección especial.
- XXIII. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o lotes baldíos.
- XXIV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentran en la vía pública.
- XXV. Atar a los animales a cualquier vehículo en movimiento o jalarlos, incluyendo patinetas o bicicletas, obligándolos a correr a la velocidad de éste; deben ser tratados de forma que se eviten daños a la salud pública.
- XXVI. La autoridad municipal y el centro de control canino quedan exentos de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación clínica.

CAPITULO IV DE LOS ANIMALES DE LA CALLE

ARTÍCULO 37.-Los perros y gatos de la calle, esto es que no tengan poseedor ni propietario y que deambulen libres en la vía pública, estarán protegidos por el presente Reglamento en los mismos términos de los que si tengan dueño, excepto en donde se señale específicamente lo contrario.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

ARTÍCULO 38.- Está prohibido atentar deliberadamente contra la vida de los perros y gatos de la calle o hacerlos objeto de agresiones y maltratos de cualquier tipo.

ARTÍCULO 39.- Quien atente contra la vida de animales de la calle, agrede, lesioné, torture o infrinja dolor a cualquier animal de la calle será sancionado conforme al capítulo de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 40.- Cuando la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, encuentre a una persona o personas cometiendo alguna de las acciones prohibidas en el artículo 17, 19, y 35 del Presente reglamento, podrá además de imponer la multa correspondiente, dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, a fin de que dicha persona o personas sean puestas a disposición de la autoridad por violaciones a lo establecido en el Código Penal del Estado de Yucatán.

CAPITULO V DE LOS ANIMALES DOMESTICOS.

ARTÍCULO 41. Además de lo dispuesto en la Ley, se consideran animales domésticos aquellos que no requieren de autorización federal o estatal para su posesión y que viven en compañía del hombre, así como aquellos que provengan de la fauna silvestre pero que se adapten a la vida del hombre sin que su presencia constituya un peligro para la comunidad.

ARTÍCULO 42. Todos los propietarios, poseedores o quien tenga a su cuidado algún animal doméstico, tiene la obligación de cumplir con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 43. Los animales que deambulan por la vía pública, sin placa de identificación y en ausencia aparente de su dueño o responsable y asidos con correa, ya sean domésticos, de la fauna silvestre urbana y silvestres cuyo hábitat sea endémico dentro de la zona urbana, podrán ser retenidos por la dirección de ecología y medio ambiente, con apoyo de la Dirección o Coordinación de Protección civil o la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, según se requieran de acuerdo al caso concreto.

La Dependencia dejará en el lugar de captura, copia del acta de captura del mismo, facilitando de esa manera la localización del animal capturado en caso de que éste tenga dueño, así como para efectos de control y registro interno de capturas. En caso de que alguna persona acuda ante la Dependencia y acredite ser propietario del animal retenido y reclame su devolución en la dirección de ecología y medio ambiente, deberá ser sancionado en los términos del capítulo correspondiente, aunado a que deberá pagar los gastos erogados con motivo de la retención, incluyendo los médicos y de traslado.

Para el caso de los animales que no sean reclamados, en el caso de los domésticos, la dirección de ecología y medio ambiente, gestionará lo necesario para su adopción y/o atención en los Centros de Control Animal o en las organizaciones con las que la Dependencia haya celebrado convenios. En cuanto a los animales silvestres, deberá ponerlos a disposición de las autoridades correspondientes para que ésta a su vez tome las acciones que en su competencia resultan aplicables.

Si al momento de la captura se presenta el dueño o poseedor animal, previo acreditación de dicha calidad, se amonestará por tener el animal en la vía pública sin el cuidado necesario, apercibiéndosele que si persiste dicha conducta se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 44. Cuando algún animal deambula en la vía pública en ausencia aparente de su dueño o responsable pero portando placa de identificación, la Dirección de ecología y medio ambiente deberá llevar al animal doméstico al domicilio que corresponda y realizar una amonestación. En caso de que no se encuentre el propietario, deberá dejarlo con quién se encuentre al interior del inmueble y dejar por escrito la amonestación, con quién atienda la diligencia. Si el personal de la dirección de ecología y medio ambiente no es atendido por persona alguna, deberá sujetarse al procedimiento que se debe llevar a cabo cuando no porta placa de identificación.

En caso de que el animal en cualquiera de los supuestos referidos en el presente Capítulo no sea reclamado y se deje abandonado, pero sea identificado el propietario, en virtud de que pudiera ser

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

constitutivo de los delitos de maltrato o crueldad animal, la dirección de ecología y medio ambiente iniciará una denuncia ante el Agente del Ministerio Público, a fin de que se inicie una indagatoria por la posible conducta típica, antijurídica y culpable en perjuicio del animal.

Bajo ninguna circunstancia de las mencionadas en el presente Capítulo, se devolverá un animal cuando éste presente rasgos de desnutrición, maltrato, violencia, agresividad, enfermedad grave, zoonótica o transmisible, debiendo el titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, emitir un acuerdo fundado y motivado que deberá ser notificado al propietario, en el que justifique las razones de la negativa de devolución.

Capítulo VI DE LOS ANIMALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 45.- La persona que utilice algún animal para desarrollar trabajos o actividades productivas que le genere ingreso económico o algún tipo o clase de remuneración, deberá solicitar el registro del animal en la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, debiendo cumplir para tales efectos con los requisitos y obtener el permiso respectivo. Ningún animal podrá ser utilizado para dichas actividades sin contar con la licencia respectiva.

Al terminar el registro del animal de trabajo, si se cumplen con los requisitos del presente Reglamento, se le entregará al solicitante una licencia que acredita el legal registro del mismo, la cual deberá portar en un lugar visible al momento de utilizar la jornada respectiva. La falta de licencia en un lugar visible, será sancionada con la revocación de la misma.

ARTÍCULO 46. Los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Progreso, impedirán la circulación de vehículos de tracción animal, cuando transiten en vialidades asfaltadas, de concreto o en calles con fines distintos al uso agrícola, excepto en aquellas actividades autorizadas por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

El agente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que impida la circulación de vehículos de tracción animal en los términos precisados en el párrafo inmediato anterior, deberá solicitar el auxilio de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, a fin de que ésta evalúe el estado de salud del semoviente, y de ser necesario, se le proporcionará la atención requerida.

ARTÍCULO 47.- Para la protección y cuidado de los animales de trabajo se establece que la jornada de trabajo diaria será de máximo 8 horas, que deberá dividirse en dos periodos de trabajo, con un periodo intermedio de descanso mínimo de 3 horas. En el periodo de descanso, el animal deberá ser desuncido de los arreos, silla y riendas. Las jornadas de trabajo no podrán realizarse en condiciones climáticas extremas.

La infracción a lo dispuesto en este artículo, traerá como consecuencia la cancelación del permiso que se le haya proporcionado, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, independientemente de las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 48.- El propietario del animal de trabajo deberá acreditar, para obtener su permiso, que el ejemplar se encuentra en buenas condiciones de salud y apto para desarrollar el trabajo, ello mediante certificado expedido por médico veterinario zootecnista. Además, el estado de los vehículos deberá ser el adecuado para evitar daños al animal, lo que determinará el referido profesionista al momento de estudiar la viabilidad y procedencia de la acreditación.

ARTÍCULO 49.- Los animales deberán ser uncidos de tal manera que no se les ocasione molestias o lesiones, quedando estrictamente prohibido el uso de desembocaduras o frenos, sustituyéndolos por el uso de cabezadas de boca libre y herrados de forma adecuada. Queda prohibido adornarlos con objetos que impidan su visibilidad, los molesten, dañen, ridiculicen o pongan en riesgo su seguridad o la de quienes los transporten.

ARTÍCULO 50.- Solamente podrán ser atados y uncidos los animales durante la prestación de su trabajo y puestos en descanso en lugares cubiertos del sol y las inclemencias del tiempo, con comida y agua a su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

alcance. Durante sus recorridos, los animales serán dotados de un recipiente blando que impida que sus heces fecales sean derramadas o depositadas en la vía pública.

ARTÍCULO 51.- La persona que realice cualquier acto de crueldad o maltrato hacia un animal doméstico o silvestre que tenga en cautiverio, quedará sujeto a las sanciones que establece la Ley, el presente Reglamento y el Código Penal para el Estado de Yucatán.

Para los efectos de la aplicación de sanciones, se entenderán por actos de crueldad o maltrato los siguientes:

I. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su bienestar.

II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave.

III. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que pueda causar daño a un animal.

IV. La muerte provocada con sufrimiento, dolor, miedo o agonía prolongada, sea cual sea el motivo o las circunstancias.

V. Cualquier mutilación parcial o total de alguna parte del cuerpo de un animal o la alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no sea necesario efectuar para conservar su salud, preservar la vida o por razones estrictamente estéticas.

VI. Toda utilización o perversión sexual en la que se haga participar a un animal.

VII. Abandonar a los animales en la vía pública, en áreas rurales o por períodos prolongados en bienes propiedad de particulares.

VIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado.

IX. Atropellar cualquier animal con un vehículo automotor pudiendo evitarlo, o el abandono de un animal atropellado realizado por el autor del mismo.

X. Que personas particulares o representantes de cualquier autoridad fabriquen, suministren o apliquen líquidos inocuos como si fueran vacunas oficiales antirrábicas; estos hechos

XI. Los demás que determine la Ley, el presente Reglamento y el Código Penal para el Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 52. Por ningún motivo podrán ser utilizados para el trabajo, los animales desnutridos, enfermos, cojos, heridos, con lesiones por ataduras o en etapa de gestación; asimismo, aquellos impedidos para el trabajo debido a su poca o avanzada edad. En cuanto un animal resulte lesionado por cualquier causa o que presente alguna alteración en la salud, de inmediato se suspenderá el servicio y se le atenderá médicamente.

ARTÍCULO 53.- Los animales de carga no podrán ser utilizados con más de la mitad de su peso corporal, ni agregar a ese peso el de una persona.

Artículo 54. Si la carga consiste en hatos de madera o varillas de metal, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, esa carga se distribuirá adecuadamente sobre el cuerpo del animal y se cuidará que no sobresalgan puntas de dichos materiales que puedan lesionarlo.

ARTÍCULO 55. Queda prohibido usar animales para el transporte de personas que hayan ingerido alcohol u otras sustancias y que por ello puedan representar un peligro para los animales; ésta prohibición opera también para el caso de los que montan o los conductores.

Capítulo. VII

TRANSPORTE DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 56.-Los perros y gatos capturados en la vía pública o que sean remitidos para observación clínica serán transportados en vehículos habilitados para esta actividad, los cuales no estarán cubiertos en su totalidad, ventilación adecuada y de fácil acceso, lo cual facilite su manejo y traslado confortable.

ARTICULO 57.-Queda prohibido la sobrecarga de perros en el vehículo, para evitar agresiones y lesiones.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

ARTÍCULO 58.- Los animales que realicen viajes prolongados y que sean transportados en jaulas, deberán cada dos a tres horas sacarlos de estas, para proporcionarles agua y que realicen sus necesidades fisiológicas, a fin de reducir el estrés que les genere el hacinamiento.

Capítulo VIII PROMOCION DE LA SALUD

ARTICULO 59.- Todo el personal que labore en la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en el centro de control canino, el cual participe en la captura de animales ferales o en situación de calle, deberá tener su esquema antirrábico pre-exposiciones como haberse practicado la titulación de anticuerpos, como lo indica la norma oficial mexicana NOM-011-SSA2-2011 EN LOS PUNTOS, 8.2.2.2 y el punto 8.2.2.3.

ARTICULO 60.- Es de carácter obligatorio que todo dueño de perro o gato vacune contra la rabia a sus mascotas en el centro de Control Canino o en las campañas de la Secretaria de Salud, en la cual recibirá su constancia de vacunación (cartilla) además de su placa, cinchó o collar que así se haya establecido en la campaña.

ARTÍCULO61.- La vacuna antirrábica se aplicara en todos los casos de manera gratuita.

ARTÍCULO 62.- La Coordinación de Ecología a través del Centro de Control Canino y Felino del Municipio de Progreso realizara la coordinación para la vacunación del 100% de los perros y gatos, de acuerdo a la normatividad que establezca los Servicios de Salud.

ARTICULO63.-Mantener los niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio de Progreso, Yucatán es responsabilidad de la Coordinación de Ecología y el Centro de Control Canino y Felino, por lo que promoverá y aplicara la vacuna, de manera permanente dentro y fuera de sus instalaciones.

ARTÍCULO 64.- Todo animal que haya mordido recientemente no podrá recibir la vacuna antirrábica.

ARTÍCULO 65.- Los perros que hayan sido mordidos por otros perros enfermos o sospechosos de rabia, serán sacrificados a excepción de aquellos que el propietario compruebe de que el animal mordido tiene vigente la vacuna antirrábica y se encuentra dentro del periodo de inmunidades prevista y este decida recuperarlo.

ARTICULO 66.- Es responsabilidad del Centro de Control Canino y Felino del Municipio de Progreso, recibir e investigar todo reporte de animal agresor, que sea sospechoso o presente signos de rabia aun cuando no haya mordido, deberá ser asegurado y tenerlo bajo observación clínica por un periodo de diez días, si no manifiesta los signos de rabia, se procederá conforme al artículo 42de este reglamento.

ARTÍCULO 67.-El Centro de Control Canino y Felino del Municipio de Progreso, Yucatán es responsable de mantener la vigilancia epidemiológica del virus de la rabia, por lo que deberá de enviar el 10% de los animales al laboratorio con el objetivo de confirmar o descartar la enfermedad.

ARTICULO 68.- El Centro de Control Canino y Felino del Municipio de Progreso es responsable de la recepción, el procesamiento y envió al laboratorio de las muestras de encéfalos de animales y de las remitidas por la Secretaria de Salud del Estado, así como la notificación de los resultados de rabia por el laboratorio, para tomar las medidas que el caso lo requiera.

Los particulares y otras instituciones deberán cubrir los gastos para el diagnóstico de la rabia.

ARTÍCULO 69.- En el caso de que se presente uno o varios perros sospechosos de estar enfermos de rabia o de que se encuentre en condiciones antihigiénicas y en mal estado de salud, se procederá de acuerdo al artículo 65.

ARTÍCULO70.- Los propietarios de animales caninos y felinos que hayan agredido o lesionado gravemente y que comprometan la vida e integridad física de una persona (mutilación, perdida de la función de algún

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

miembro), deberán de entregarlo al Centro de Control Canino para sacrificarlo, bajo el sustento del certificado emitido por Médico Veterinario que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio. Para ello se deberá observar lo siguiente:

- a) Tendrán un plazo máximo de 24 hrs; para que se le de atención y en su defecto llevar a cabo el sacrificio humanitario del animal agresor.
- b) En el caso de que el evento suceda con un animal en situación de calle, el animal será puesto en observación en el centro de control canino y se procederá de acuerdo al artículo 42 de este reglamento.

ARTICULO 71.- Es responsabilidad del propietario o poseedor de perro o gato de mantenerlos libres de parásitos internos y externos así como también de vacunarlos, para tener el control de su estado de salud y de evitar el contagio de las enfermedades propias del animal y de las enfermedades que transmiten al humano (zoonosis).

ARTICULO 72.- Si la posesión o custodia de perros o gatos, este generando problemas como ruidos excesivos, acumulación de heces fecales que genere proliferación de insectos o plagas y esto represente un riesgo de salud pública se observarán las siguientes medidas:

- a) Se le otorgara un plazo de 24 horas para corregir las anomalías detectadas
- b) Se realizaran visitas domiciliaras atreves de los inspectores, para verificar que se hayan corregido las anomalías y que las mascotas se encuentren en buenas condiciones sanitarias.
- c) En caso de que no se haya corregido las anomalías, la autoridad municipal podrá actuar de acuerdo al artículo 42 del presente reglamento.

CAPITULO IX DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y ESTANCIA

Artículo 73.- La atención médica de los animales será proporcionada por los médicos veterinarios zootecnistas titulados con cédula profesional vigente, en los lugares previamente autorizados, como lo son hospitales, clínicas, consultorios o estancias; estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, a la legislación aplicable en la materia, al presente ordenamiento y a las que las Autoridades Municipales dispongan para la protección de los animales.

Artículo 74.- Los hospitales, clínicas, consultorios o estancias veterinarias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia Sanitaria.
- II. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar molestias o daños a los vecinos por el ruido o por cualquier otra contaminación ambiental, independientemente de instalarse en sitios con compatibilidad de uso de suelo.
- III. Tener condiciones higiénico-sanitarias y de temperatura ambiental adecuadas.
- IV. Extremar las medidas sanitarias cuando ingrese un animal con sospecha de enfermedad infectocontagiosa, aislándolo inmediatamente y procediendo al aseo del espacio con el que tuvo contacto para evitar el posible contacto de los que son atendidos posteriormente.
- V. Disponer de un espacio específico para los que sean hospitalizados con alguna enfermedad infectocontagiosa.
- VI. Disponer de espacios adecuados que les permitan moverse con comodidad de acuerdo a su talla y peso.

Los establecimientos que incumplan lo establecido en este artículo, serán sancionados en los términos de este Reglamento independientemente de las distintas sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores.

Capítulo X

DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES

Artículo 75. El sacrificio humanitario de los animales se hará en los hospitales, clínicas, consultorios o estancias, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Deberá realizarse por un médico veterinario zootecnista, con el equipo, técnica y medicación necesaria para evitar cualquier tipo de sufrimiento.

Artículo 76. El cuerpo del animal fallecido por cualquier causa, deberá ser incinerado en cualquiera de los sitios veterinarios autorizados por la Dependencia, cuando la opción sea viable económicamente y con prontitud.

Artículo 77. El sacrificio de animales domésticos, sólo se podrá realizar con la anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema. Deberá estar presente el dueño o quien lo represente con el objeto de que acompañe al animal y de que se haga responsable de la decisión que está tomando. En cuanto a los animales domésticos respecto de los cuales no se haya identificado dueño, pero que se considere necesario el sacrificio humanitario, previa consulta con la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente se procederá al sacrificio humanitario conforme a este reglamento.

Artículo 78. En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio humanitario de los animales, asimismo los animales no podrán presenciar el sacrificio de sus semejantes, por lo que se contará con un espacio debidamente acondicionado para tal efecto.

Artículo 79. Los sacrificios de animales se llevarán a cabo previa medicación con pre anestésicos hasta lograr un efecto sedativo hipnótico y tranquilizante, seguido de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa hasta obtener una anestesia profunda, paro respiratorio y cardiaco, y la muerte del animal sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

Artículo 80. Queda estrictamente prohibido estrangularlos, asfixiarlos, usar cloruro de potasio, golpes, electricidad, ácidos, fuegos, instrumentos punzocortantes o cualquier otro dispositivo o procedimiento que le pueda provocar dolor innecesario, sufrimiento o prolonguen su agonía, salvo las técnicas humanas acreditadas por las disposiciones nacionales e internacionales aplicadas al sacrificio de animales de consumo en los rastros de gobierno.

Artículo 81.- Ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente. Quien prive de la vida a un animal sin causa justificada, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Código Penal para el Estado de Yucatán y en el caso de que tenga propietario, estará obligado al pago de los daños y perjuicios o a la reparación del daño ocasionado, de acuerdo a la legislación civil o penal del Estado, según sea el caso.

Capítulo X

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 82. El procedimiento administrativo dará inicio:

- I. Con la denuncia, que será promovida por cualquier ciudadano.
- II. De oficio, cuando la Dependencia tenga conocimiento de algún hecho que pudiera ser violatorio del presente Reglamento o de la Ley.

Artículo 83. La denuncia ciudadana, por escrito o vía telefónica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio y teléfono de contacto del denunciante. En caso de no proporcionar su domicilio, las notificaciones relativas al procedimiento administrativo, se harán en los estrados de la Dependencia.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

II. Nombre del presunto infractor. En caso de carecer de dicha información, deberá proporcionar el medio de identificación del presunto infractor con el que cuente el denunciante.

III. Domicilio o lugar en que se cometió, se comete o se está cometiendo el ilícito motivo del procedimiento.

IV. Exposición de hechos, incluyendo circunstancias de tiempo, lugar y modo.

V. Aportará las pruebas con las que cuente para acreditar la comisión del ilícito motivo del procedimiento.

VI. Se podrán realizar denuncias anónimas, debiendo observar las fracciones II, III, IV y V del presente artículo.

Artículo 84.- En caso de que la denuncia por escrito sea obscura o incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Reglamento, se prevendrá para que se subsanen las omisiones en un término de tres días hábiles. En caso de no atender la prevención, se desechará de plano.

Si la denuncia ciudadana resultare evidentemente frívola, maliciosa o la conducta del denunciado no es de las sancionadas por el presente Reglamento, se desechará de plano.

Artículo 85.- Si la denuncia cumple con todos los requisitos contemplados en el presente Capítulo o se inicia de oficio, se iniciará el procedimiento correspondiente, pudiéndose tomar las medidas cautelares necesarias cuando la naturaleza del caso lo amerite.

Artículo 86.- Admitida la denuncia ciudadana, la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente ordenará la verificación de los hechos denunciados, misma que será practicada por personal municipal. Deberán levantar la respectiva acta circunstanciada, haciendo constar los hechos que tengan a la vista y, en su caso, el dicho del presunto infractor, emplazándolo para que dentro de los cinco días hábiles siguientes comparezca personalmente o por escrito ante la Dependencia, ofreciendo todos aquellos medios de prueba a su favor, apercibido de que en caso de no comparecer, el procedimiento continuará.

Artículo 87. El presunto infractor en su comparecencia, deberá señalar los siguientes:

I. Nombre completo y domicilio para recibir notificaciones; apercibido que en caso de omitir señalar un domicilio, las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados de la Dependencia.

II. Dar contestación de manera oral o por escrito a los hechos que se le imputan, pudiéndose abstener de emitir declaración si así lo desea.

III. Aportar las pruebas que estime necesarias.

Artículo 88.- Una vez recibida la declaración del posible infractor, se dictará un acuerdo administrativo concediendo una dilación probatorio que será de hasta por el término de diez días hábiles.

Artículo 89.- Serán admitidas toda clase de pruebas con excepción de las que vayan contra la moral, el derecho y las buenas costumbres.

Artículo 90.- Una vez desahogadas todas las pruebas, la Dependencia dictará un acuerdo administrativo en el que ordene abrir un periodo de alegatos, el cual constará de tres días hábiles para que las partes manifiesten lo que a su derecho convenga. Al concluir con el periodo de alegatos, se citará para resolver el procedimiento.

Artículo 91.- Una vez dictada la resolución administrativa, la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente deberá notificarla a las partes.

Artículo 92.- Para todo lo no previsto en este Reglamento y en lo que no se oponga al mismo, se aplicará supletoriamente la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Yucatán, el Código Penal para el Estado de Yucatán y en su caso, el Código de Procedimientos penales Civiles del Estado de Yucatán.

Capítulo XI INFRACCIONES Y SANCIONES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

ARTICULO 93.- Se considera responsable de las faltas previstas en este reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas.

Las infracciones a este reglamento serán sancionadas dependiendo de la gravedad de la misma.

I.- Amonestación por escrito, por parte de la autoridad.

II.- Multa por el equivalente de quince a cien uma; de acuerdo al tabulador vigente en el Estado de Yucatán.

III.- Decomiso temporal o definitivo del animal.

ARTÍCULO 94.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomara en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.-La reincidencia del infractor.

III.- Las circunstancias que originaron la infracción y así como sus consecuencias.

IV.- La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando el criterio del impacto y el riesgo de salud pública dentro del Municipio.

ARTICULO 95.- Se sancionara con cien uma a las personas que organicen, lucren y las que participen en peleas de perros ya sea públicas o privadas.

ARTICULO 96.- Quien realice el sacrificio de manera distinta a lo que marca la norma oficial mexicana NOM- 033-ZOO-1995, y que no esté bajo regulación que lo acredite; será acreedor a una sanción administrativa con multa que va de 200 uma a 600 uma.

ARTÍCULO 97.- Quienes infrinjan a lo establecido en los artículos 18, 20 y 22 de este Reglamento, tendrán una sanción de 700 uma, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran conforme al Código Penal.

ARTICULO 98.- Los que obstaculicen la labor de la brigada de captura, podrán ser multados y puestos a disposición de la autoridad que corresponda mediante auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 99.- Cuando un animal ponga en riesgo la integridad física o cause la mutilación de algún miembro, el propietario o poseedor cubrirá la totalidad de los gastos que se generen, en caso de una negativa se pondrá a disposición de las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 100.- Los propietarios o poseedores, deberán cubrir los gastos que generen al Centro de Control Canino por la estancia y alimentación de sus mascotas.

ARTÍCULO 101.- Quien o quienes mantengan a sus mascotas en aislamiento y privada de alimento, se le aplicara sanción económica de 300 a 500 uma y decomiso del animal.

ARTICULO 102.- Acumular las excretas de sus mascotas de la casa a la vía pública, así como las que se generen por defecar en espacios públicos deportivos, parques, aéreas verdes y playas; se sancionaran con 25 uma.

ARTÍCULO 103.- Quienes mantengan más de tres animales en su domicilio y que no los tenga en condiciones higiénico sanitarias adecuadas, infringiendo el artículo 15 de este reglamento, se procederá al decomiso de los animales y multa de 200 a 300 uma.

ARTÍCULO 104.- Quien agreda, lesioné, torture o infrinja dolor a cualquier animal de la calle, sin motivo alguno, se le aplicara sanción económica que podrá ir de 400 a 600 uma, atendiendo a la gravedad de la lesión o a la reincidencia, sin perjuicio de las sanciones en que incurra conforme al Código Penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda abrogado el Reglamento para el control sanitario y protección de la fauna doméstica en el Municipio de Progreso, Yucatán, publicado en la Gaceta Municipal, el día 31 de diciembre de 2006.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

SEGUNDO.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Yucatán, así como el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Progreso, Yucatán.

- - - **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

- - - **TERCERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.-

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.-

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77 BASE CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2, 20, 41 INCISO C) FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; Y ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI INCISO D), 9, 23 Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y :

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE, FRACCIONES SEGUNDA Y CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I.-----
- II.-** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----
- III.-----
- IV.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----
 - a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----
 - b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----
 - c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. - - - - -

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. - - - - -

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; . - - - - -

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS, EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DETERMINA CUÁL ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES COMPETENCIALES DEL MISMO: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. - - - - -

QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

QUE LOS ARTÍCULOS DOS Y VEINTE DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS FUNCIONES ORIGINARIAS, LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

Artículo 20.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LA DE DAR A CONOCER Y APROBAR MENSUALMENTE LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA Y ENVIARLOS PARA SU REVISIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; DICHAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LAS FRACCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL INCISO “C” DEL ARTICULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICEN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

C) DE HACIENDA.- ... -----

VII.- Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; -----

VIII.- Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio. -----

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO TRES, FRACCIÓN SEXTA INCISO D), DESCRIBE A LOS AYUNTAMIENTOS, INCLUYENDO A LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL; EN LA LISTA DE LO QUE CONSTITUYEN LAS “ENTIDADES FISCALIZADAS” SUJETAS A SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

YUCATÁN: **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: -----

VI.- Entidades Fiscalizadas: -----

a)... -----

d) Los Ayuntamientos, y los órganos que integran su Administración Pública Centralizada y Paramunicipal; -----

e)... -----

QUE LA CITADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO NUEVE LA FORMA Y EL CONTENIDO QUE DEBERÁ TENER EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO Y QUE DEBERÁN RENDIR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO EN MATERIA CONTABLE QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 9.-** El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo. -----

El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: -----

I.- El flujo contable de ingresos y egresos de los Poderes y de los Ayuntamientos, relativo al ejercicio del presupuesto de egresos del año correspondiente, y -----

II.- El grado de cumplimiento de los programas, con base en los indicadores de avance físico y financiero. - - Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, rendirán su informe de avance de la gestión financiera de los meses de enero a junio, a más tardar el 31 de julio del año fiscal en que ejerzan su presupuesto de egresos y los Ayuntamiento en forma trimestral, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de dicho período. - - -

Las dependencias, entidades y órganos que integran la Administración Pública Estatal; del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como los integrantes de la administración centralizada y paramunicipal, deberán remitir información para integrar el Informe de Avance de la Gestión financiera en los términos que señala el Reglamento de esta Ley. -----

Los particulares que ejerzan o administren recursos públicos estatales deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, en la forma y términos que establezca el Reglamento de esta Ley. -

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO ESTABLECEN LA FORMA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO ENTIDADES FISCALIZADAS, DEBERÁN PRESENTAR MENSUAL, TRIMESTRAL Y SEMESTRALMENTE SUS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA Y, ANUALMENTE, SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, CUYA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MINISTERIO DE LEY: **Artículo 23.-** La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado. - -

El Tesorero municipal y los funcionarios equivalentes en las entidades paramunicipales, a más tardar el día 10 de cada mes presentarán un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

Los Ayuntamientos, enviarán a la Auditoría Superior del Estado un Informe de Avance de la Gestión Financiera de forma trimestral a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente. -----

Los informes establecidos en este artículo, se enviarán a la Auditoría Superior del Estado, sean o no aprobados en Sesión de Cabildo. -----

Los Ayuntamientos para efectos de la fiscalización y revisión de su cuenta pública, remitirán a la Auditoría Superior del Estado, los Presupuestos de Egresos ejercidos. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PRESENTAN LOS REPORTES DEL PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (PASH), EN RELACION AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DEL EJERCICIO FISCAL 2018 A NIVEL FINANCIERO E INDICADORES CORRESPONDIENTES AL RECURSO DEL FORTAMUN 2018:

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública										Primer Trimestre 2018
Programa Presupuestario										
Responsable del Registro del Avance	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional
Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Yucatán	Progreso	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Yucatán	Progreso	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

Municipio	Yucatán	Progreso	33 - Aportación	416 - Dirección	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Yucatán	Progreso	33 - Aportación	416 - Dirección	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Yucatán	Progreso	33 - Aportación	416 - Dirección	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Indicadores

Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador
Mejora de la calidad crediticia estatal acumulada	La MCCEA es un contador simple de la mejora o deterioro en la calidad crediticia agregada de las entidades federativas. Dónde: MCCEA= Sumatoria _(i=1 a 32) [ICC] _(i,t) [ICC] _(i,t) si [MMC] _(i,t) > [MCC] _(i,13) [ICC] _(i,t) = 0 si [MMC] _(i,t) = [MCC] _(i,13) [ICC] _(i,t) = 1 si [MMC] _(i,t) < [MCC] _(i,13) Es el indicador de evolución de calidad crediticia de la entidad i en el año de medición t. Este indicador puede tomar los valores 1, 0 y 1, dependiendo de [MCC] _(i,t) . Es la menor calificación crediticia quirografaria otorgada por alguna de las calificadoras reconocidas en el país, de la entidad i en el año de medición t. En caso de que una entidad que hubiera tenido calificación dejara de estar calificada, se considerará como una disminución			Fin	Anual	Estratégico Eficacia
Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	$((\text{Gasto ejercido en Obligaciones Financieras} + \text{Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua} + \text{Gasto ejercido en Seguridad Pública} + \text{Gasto ejercido en Inversión}) / (\text{Gasto total ejercido del FORTAMUN DF})) * 100$			Fin	Anual	Porcentaje Estratégico Eficacia
Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)			Propósito	Semestral	Otra Estratégico Eficacia

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia
Porcentaje de avance en las metas	(Promedio de avance en las metas porcentuales de i / Promedio de las metas programadas porcentuales de i) * 100	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia
Índice en el Ejercicio de Recursos	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia

Meta y Avance al periodo			
Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
		N/A	N/A
100		N/A	
.279		N/A	
.233		N/A	
71.78	64.15	89.37	SE TIENE PROGRAMADO UTILIZAR HASTA LOS INTERESES QUE GENERE LA CUENTA HASTA EL MES DE MARZO TIENE DE INTERESES 10,593.34
16.667	12.15	72.9	SE PROGRAMA UTILIZAR AL 100% EL RECURSO MAS LOS INTERESES QUE SE GENEREN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Yucatán

PERIODO: Primer Trimestre 2018

Descripción de Programas Presupuestarios

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro
Yucatán	Progreso	1.- PROGRAMA PRESUPUE STARIO	2018	APORTACI ONES FEDERALE S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAM UN	I005	SIN IDENTIFICAR	H AYUNTAMIE NTO DE PROGRESO YUCATAN	\$10.593	\$0
Yucatán	Progreso	2.- PARTIDA	2018	APORTACI ONES FEDERALE S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAM UN	I005	SIN IDENTIFICAR	H AYUNTAMIE NTO DE PROGRESO YUCATAN		
Yucatán	Progreso	2.- PARTIDA	2018	APORTACION ES FEDERALES -PARA 2	APORTACIONES FEDERALES -PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMU N	I005	SIN IDENTIFICAR	H AYUNTAMIE NTO DE PROGRESO YUCATAN		
Yucatán	Progreso	2.- PARTIDA	2018	APORTACION ES FEDERALES -PARA 2	APORTACIONES FEDERALES -PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMU N	I005	SIN IDENTIFICAR	H AYUNTAMIE NTO DE PROGRESO YUCATAN		
Yucatán	Progreso	2.- PARTIDA	2018	APORTACION ES FEDERALES -PARA 2	APORTACIONES FEDERALES -PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMU N	I005	SIN IDENTIFICAR	H AYUNTAMIE NTO DE PROGRESO YUCATAN		
Progreso	2.- PARTIDA	2018	APORTACION ES FEDERALES -PARA 2	APORTACIONES FEDERALES -PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMU N	I005	SIN IDENTIFICAR	H AYUNTAMIE NTO DE PROGRESO YUCATAN			
Progreso	2.- PARTIDA	2018	APORTACION ES FEDERALES -PARA 2	APORTACIONES FEDERALES -PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMU N	I005	SIN IDENTIFICAR	H AYUNTAMIE NTO DE PROGRESO YUCATAN			

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

Progreso 2.- 2018 APORTACION APORTACIONES 33 FORTAMU I005 SIN H
PARTIDA ES FEDERALES N IDENTIFICAR AYUNTAMIENTO
FEDERALES -PARA DE PROGRESO
2 ENTIDADES YUCATAN
FEDERATIVAS
Y MUNICIPIOS

Progreso 2.- 2018 APORTACION APORTACIONES 33 FORTAMU I005 SIN H
PARTIDA ES FEDERALES N IDENTIFICAR AYUNTAMIENTO
FEDERALES -PARA DE PROGRESO
2 ENTIDADES YUCATAN
FEDERATIVAS
Y MUNICIPIOS

Progreso 2.- 2018 APORTACION APORTACIONES 33 FORTAMU I005 SIN H
PARTIDA ES FEDERALES N IDENTIFICAR AYUNTAMIENTO
FEDERALES -PARA DE PROGRESO
2 ENTIDADES YUCATAN
FEDERATIVAS
Y MUNICIPIOS

PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSERVACIONES
Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	36379830	36379830	6063304	36379830	4420304	4420304	4420304	N/A	
1 - GASTO CORRIENTE	113 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	7140989	7140989	1000000	7140989	946043	946043	946043	N/A	PAGO DE NOMINA DE LA POLICIA MUNICIPAL DE LA 1RA Y 2DA QUINCENA DE FEBRERO DEL 2018
1 - GASTO CORRIENTE	132 - PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	1829154	1829154	0	1829154	0	0	0	N/A	SE ESTA PROGRAMANDO PAGO DE AGUINALDO DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL 2018
1 - GASTO CORRIENTE	159 - OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	800000	800000	100000	800000	33542	33542	33542	N/A	PAGO DE DESPENSAS PARA LA POLICIA MUNICIPAL DE LA 1RA QUINCENA DE FEBRERO DEL 2018
1 - GASTO CORRIENTE	261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	3682904	3682904	900000	3682904	871723	871723	871723	N/A	CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE FEBRERO-MARZO DEL 2018 DE LA POLICIA MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

1 - GASTO CORRIENTE	311 - ENERGÍA ELÉCTRICA	14140717	14140717	2400000	14140717	1301031	1301031	1301031	N/A	SE ESTA PAGANDO A CFE PARTE DE ENERO, FEBRERO- MARZO DEL 2018
1 - GASTO CORRIENTE	341 - SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	1000	1000	200	1000	169	169	169	N/A	COMISIONES BANCARIAS DE FEBRERO A MARZO DEL 2018
1 - GASTO CORRIENTE	434 - SUBSIDIOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	2000000	2000000	0	2000000	0	0	0	N/A	PROGRAMACION DE APORTACION PARA EL PROGRAMA DE FORTASEG 2018 POR UN TOTAL DE \$2,000,000.00
1 - GASTO CORRIENTE	439 - OTROS SUBSIDIOS	2500000	2500000	663104	2500000	510080	510080	510080	N/A	AFECTACION DIRECTA DEL MES DE FEBRERO AL PROGRAMA DE REGULARIZACION CON CONAGUA POR OBLIGACIONES DE PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUAS NACIONALES Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES
1 - GASTO CORRIENTE	911 - AMORTIZACIÓ N DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCION ES DE CRÉDITO	4285066	4285066	1000000	4285066	757716	757716	757716	N/A	ES ABONO A LOS CREDITOS CON BANOBRAS DE FEBRERO- MARZO DEL 2018

33

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

Página 1

Programas presupuestarios cuya MIR se incluye en el reporte

I-005 - FORTAMUN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

Informes sobre la Situación Económica,
las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Primer Trimestre 2018

DATOS DEL PROGRAMA

Programa presupuestario	I-005 FORTAMUN	Ramo	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Dependencia Coordinadora del Fondo	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	Enfoques transversales	Ninguno
Finalidad	2 - Desarrollo Social	Función	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Subfunción	7 - Desarrollo Regional	Actividad Institucional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

RESULTADOS INDICADORES

NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada		AVANCE		Responsable del Registro del Avance
						Annual	al periodo	Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Actividad	Aplicación de los recursos federales transferidos a los municipios y a las demarcaciones territoriales, en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.	Índice en el Ejercicio de Recursos	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	100,00	16,67	12,15	72,90	Municipal
Propósito	Los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal reciben la transferencia de recursos federales para el fortalecimiento de sus finanzas públicas municipales.	Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)	Otra	Estratégico-Eficacia-Semestral	0,28	N/A	N/A	N/A	Municipal
Fin	Contribuir a impulsar el fortalecimiento del federalismo fiscal para que las Entidades Federativas y Municipios puedan lograr y preservar el equilibrio de sus finanzas públicas mediante la optimización en la aplicación de los recursos públicos federales transferidos.	Mejora de la calidad crediticia estatal acumulada	La MCCEA es un contador simple de la mejora o deterioro en la calidad crediticia agregada de las entidades federativas. Dónde: $MCCEA = \sum_{i=1}^{32} [MCC]_{(i,t)}$ $[MCC]_{(i,t)} = 1$ si $[MMC]_{(i,t)} > [MCC]_{(i,t-1)}$ $[MCC]_{(i,t)} = 0$ si $[MMC]_{(i,t)} = [MCC]_{(i,t-1)}$ $[MCC]_{(i,t)} = -1$ si $[MMC]_{(i,t)} < [MCC]_{(i,t-1)}$ Es el indicador de evolución de calidad crediticia de la entidad i en el año de medición t. Este indicador puede tomar los valores 1, 0 y -1, dependiendo de $[MCC]_{(i,t)}$. Es la menor calificación crediticia que se otorga por alguna de las calificadoras reconocidas en el país, de la entidad i en el año de medición t. En caso de que una entidad que hubiera tenido calificación dejara de estar calificada, se considerará como una disminución	Estratégico-Eficacia-Anual	2,00	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal	

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

Fin	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	((Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF)) * 100	Porcentaj e	Estratégi co-Eficacia-Anual	100,00	N/A	N/A	N/A	Municipal
Componete	Recursos federales transferidos a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, aplicados en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.	(Promedio de avance en las metas porcentuales de i / Promedio de las metas programadas porcentuales de i) * 100	Porcentaj e	Estratégi co-Eficacia-Trimestra l	100,00	71,78	64,15	89,37	Municipal

Página 3

PRESUPUESTO

	Meta anual	Meta al periodo	Pagado al periodo	Avance %
	Millones de pesos	Millones de pesos	Millones de pesos	Al periodo
PRESUPUESTO ORIGINAL	74.376,4	18.640,6	18.566,2	99,6
PRESUPUESTO MODIFICADO	74.302,1	18.603,4	18.566,2	99,8

Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas

Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo.

Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.

Índice en el Ejercicio de Recursos

Sin información

Índice de Dependencia Financiera

Sin información

Mejora de la calidad crediticia estatal acumulada

Sin información

Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos

Sin información

Porcentaje de avance en las metas

Sin información

Página 4

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Primer Trimestre 2018

DATOS DEL PROGRAMA

Programa I- FORTAMUN presupue 005 stario	Ram 33 o	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Dependen cia 416 - Dirección Coordinad ora del General de Fondo Programación y Presupuesto A	Enfoques Ninguno transvers ales
Clasificación Funcional Finalidad 2 - Desarrollo Social	Funci 2 - Vivienda y Servicios a ón la Comunidad	Subfunc 7 - Desarrollo ión Regional	Actividad 6 - Fondo de Aportaciones para el Institucio nal Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	

RESULTADOS

NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES					AVANCE		Responsable del Registro del Avance
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual al periodo	Realiza do al periodo	Avance % al periodo	
Actividad	Aplicación de los recursos federales transferidos a los municipios y a las demarcaciones territoriales, en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.	Índice en el Ejercicio de Recursos	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	100,00 16,67	12,15	72,90	Municipal
Nacional									
						100,00	16,67	12,15	72,90 31 - YUCATÁN

Propósito	Los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal reciben la transferencia de recursos federales para el fortalecimiento de sus finanzas públicas municipales.	Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)	Otra	Estratégico-Eficacia-Semestral	0,28	N/A	N/A	N/A	Municipal
------------------	--	----------------------------------	--	------	--------------------------------	------	-----	-----	-----	-----------

Nacional

0,28 NaN NaN N/A 31 - YUCATÁN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

Fin	Contribuir a impulsar el fortalecimiento del federalismo fiscal para que las Entidades Federativas y Municipios puedan lograr y preservar el equilibrio de sus finanzas públicas mediante la optimización en la aplicación de los recursos públicos federales transferidos.	Mejora de la calidad crediticia estatal acumulada	La MCCEA es un contador simple de la mejora o deterioro en la calidad crediticia agregada de las entidades federativas. Dónde: MCCEA= Sumatoria (i=1 a 32) $[ICC]_{(i,t)} [CC]_{i=1}$ si $[MMC]_{(i,t)} > [MCC]_{(i,13)} [CC]_{i=0}$ si $[MMC]_{(i,t)} = [MCC]_{(i,13)} [CC]_{i=1}$ si $[MMC]_{(i,t)} < [MCC]_{(i,13)}$ Es el indicador de evolución de calidad crediticia de la entidad i en el año de medición t. Este indicador puede tomar los valores 1, 0 y 1, dependiendo de $[MCC]_{(i,t)}$. Es la menor calificación crediticia quirografaria otorgada por alguna de las calificadoras reconocidas en el país, de la entidad i en el año de medición t. En caso de que una entidad que hubiera tenido calificación dejara de estar calificada, se considerará como una disminución	Estrategia 2,00	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal	
Fin		Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	$((\text{Gasto ejercido en Obligaciones Financieras} + \text{Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua} + \text{Gasto ejercido en Seguridad Pública} + \text{Gasto ejercido en Inversión}) / (\text{Gasto total ejercido del FORTAMUN DF})) * 100$	Porcentaje	100,00	N/A	N/A	N/A	Municipal
Nacional									
					100,00	NaN	NaN	N/A	31 - YUCATÁN

Página 3

Componente	Recursos transferidos a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, aplicados en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.	federales	Porcentaje de avance en las metas a las metas	de (Promedio de avance en las porcentuales de i / Promedio de las metas programadas porcentuales de i) * 100	Porcentaje	Estrategia 100,00	71,78	64,15	89,37	Municipal
Nacional										
					100,00	71,78	64,15	89,37	31 - YUCATÁN	

Página 4

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

PRESUPUESTO				
	Meta anual	Meta al periodo	Pagado al periodo	Avance %
	Millones de pesos	Millones de pesos	Millones de pesos	Al periodo
PRESUPUESTO ORIGINAL	74.376,4	18.640,6	18.566,2	99,6
PRESUPUESTO MODIFICADO	74.302,1	18.603,4	18.566,2	99,8
Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas				
Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.				
Índice en el Ejercicio de Recursos				
31 - YUCATÁN SE PROGRAMA UTILIZAR AL 100% EL RECURSO MAS LOS INTERESES QUE SE GENEREN				
Índice de Dependencia Financiera				
31 - YUCATÁN				
Mejora de la calidad crediticia estatal acumulada				
Sin información				
Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos				
31 - YUCATÁN				
Porcentaje de avance en las metas				
31 - YUCATÁN SE TIENE PROGRAMADO UTILIZAR HASTA LOS INTERESES QUE GENERE LA CUENTA HASTA EL MES DE MARZO TIENE DE INTERESES 10,593.34				

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Primer Trimestre 2018

DATOS DEL PROGRAMA										
Programa presupuestario	1-005	FORTAMUN	Ramo	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Dependencia	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto	Enfoques transversales		Ninguno
Clasificación Funcional										
Finalidad	2 - Desarrollo Social	Función	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Subfunción	7 - Desarrollo Regional	Actividad Institucional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal			
RESULTADOS										
NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES						AVANCE		Responsable del Registro del Avance
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Anual	Meta al periodo	Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Actividad	Aplicación de los recursos federales transferidos a los municipios y a las demarcaciones territoriales, en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.	Índice en el Ejercicio de Recursos	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	100,00	16,67	12,15	72,90	Municipal
31-YUCATÁN										
						100,00	16,67	12,15	72,90	59 - Progreso
Propósito	Los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal reciben la transferencia de recursos federales para el fortalecimiento de sus finanzas públicas municipales.	Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)	Otra	Estratégico-Eficacia-Semestral	0,28	N/A	N/A	N/A	Municipal
31-YUCATÁN										
						0,28				N/A 59 - Progreso

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE MAYO DE 2018.

Fin	Contribuir a impulsar el fortalecimiento del federalismo fiscal para que las Entidades Federativas y Municipios puedan lograr y preservar el equilibrio de sus finanzas públicas mediante la optimización en la aplicación de los recursos públicos federales transferidos.	Mejora de la calidad crediticia estatal acumulada	La MCCEA es un contador simple de la mejora o deterioro en la calidad crediticia agregada de las entidades federativas. Dónde: MCCEA= Sumatoria_(i=1 a 32) [ICC]_(i,t) [ICC]_j=1 si [MMC]_(i,t) > [MCC]_(i,13) [ICC]_j=0 si [MMC]_(i,t) = [MCC]_(i,13) [ICC]_j=1 si [MMC]_(i,t) < [MCC]_(i,13) Es el indicador de evolución de calidad crediticia de la entidad i en el año de medición t. Este indicador puede tomar los valores 1, 0 y 1, dependiendo de [MCC]_(i,t). Es la menor calificación crediticia quirografaria otorgada por alguna de las calificadoras reconocidas en el país, de la entidad i en el año de medición t. En caso de que una entidad que hubiera tenido calificación dejara de estar calificada, se considerará como una disminución	Estratégico- Eficacia- Anual	2,00	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal
------------	---	---	--	------------------------------	------	-----	-----	-----	--------------------------------

Fin	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	((Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF)) * 100	Porcentaje	Estratégico- Eficacia- Anual	100,00	N/A	N/A	N/A	Municipal
------------	--	---	------------	------------------------------	--------	-----	-----	-----	-----------

31-YUCATÁN					100,00			N/A	59 - Progreso
-------------------	--	--	--	--	--------	--	--	-----	---------------

Componente	Recursos federales transferidos a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, aplicados en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.	Porcentaje de avance en las metas	(Promedio de avance en las metas porcentuales de i / Promedio de las metas programadas porcentuales de i) * 100	Porcentaje Estratégico- Eficacia- Trimestral	100,00	71,78	64,15	89,37	Municipal
-------------------	--	-----------------------------------	---	--	--------	-------	-------	-------	-----------

31-YUCATÁN					100,00	71,78	64,15	89,37	59 - Progreso
-------------------	--	--	--	--	--------	-------	-------	-------	---------------

Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas

Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.

Índice en el Ejercicio de Recursos
59 - Progreso SE PROGRAMA UTILIZAR AL 100% EL RECURSO MAS LOS INTERESES QUE SE GENEREN

Índice de Dependencia Financiera
59 - Progreso

Mejora de la calidad crediticia estatal acumulada
Sin información

Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos
59 - Progreso

Porcentaje de avance en las metas
59 - Progreso SE TIENE PROGRAMADO UTILIZAR HASTA LOS INTERESES QUE GENERE LA CUENTA HASTA EL MES DE MARZO TIENE DE INTERESES 10,593.34